

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4303/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090172922000329
Solicitud	<p><i>"Solicito el nombre de todas las empresas a las que les dieron obras, así como los montos asignados (costo por cada obra realizada) así como los criterios que utilizaron para tener el monto asignado total de cada obra, en cada una de las Unidades Habitacionales así como los que trabajos que se realizaron en cada U.H. por alcaldía sobre el programa social que ofrece la Procuraduría Social de la ciudad de México por los años 2019, 2020, 2021, y 2022. Cuáles fueron los criterios, o parámetros técnicos sobre costos por obra en cada U. H. atendida por el programa social de la PROSOC por alcaldía, por año y por empresa que marca ¿Qué obras hay pendientes? y ¿Por qué no se han concluido?." (Sic)</i></p>	
Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud el día 23 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 11 de agosto de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4303/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 01 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172922000329.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito el nombre de todas las empresas a las que les dieron obras, así como los montos asignados (costo por cada obra realizada) así como los criterios que utilizaron para tener el monto asignado total de cada obra, en cada una de las

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

Unidades Habitacionales así como los que trabajos que se realizaron en cada U.H. por alcaldía sobre el programa social que ofrece la Procuraduría Social de la ciudad de México por los años 2019, 2020, 2021, y 2022. Cuáles fueron los criterios, o parámetros técnicos sobre costos por obra en cada U. H. atendida por el programa social de la PROSOC por alcaldía, por año y por empresa que marca ¿Qué obras hay pendientes? y ¿Por qué no se han concluido?." (Sic)

II. Respuesta. El 23 de junio de 2022, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, entrega su respuesta a la solicitud de información a través de sus diversas unidades administrativas.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 11 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad.

IV. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022** ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

“Solicito el nombre de todas las empresas a las que les dieron obras, así como los montos asignados (costo por cada obra realizada) así como los criterios que utilizaron para tener el monto asignado total de cada obra, en cada una de las Unidades Habitacionales así como los trabajos que se realizaron en cada U.H. por alcaldía sobre el programa social que ofrece la Procuraduría Social de la ciudad de México por los años 2019, 2020, 2021, y 2022. Cuáles fueron los criterios, o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

parámetros técnicos sobre costos por obra en cada U. H atendida por el programa social de la PROSOC por alcaldía, por año y por empresa que marca ¿Qué obras hay pendientes? y ¿Por qué no se han concluido?.” (Sic)

El sujeto obligado, atendió la solicitud el día 23 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 11 de agosto de 2022.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

*Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

..."

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:**I. Desechar el recurso;**

..."

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

..."

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información fue ingresada el 01 de junio de 2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló como sujeto obligado de quien requería información de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT"; por lo que admitió como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4303/2022




Por consiguiente, se observa que el sujeto obligado emitió **respuesta, a través del sistema electrónico en fecha 23 de junio de 2022**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	01/06/2022	Fecha límite de respuesta:	23/06/2022
Folio:	090172922000329	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/06/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	14/06/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/06/2022	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 23 de junio de 2022** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales fueron: **24, 27, 28, 29, 30 de junio, 01, 04, 05, 06, 07, 08 de julio, 01, 02, 03 y 04**

Comisionada ponente:

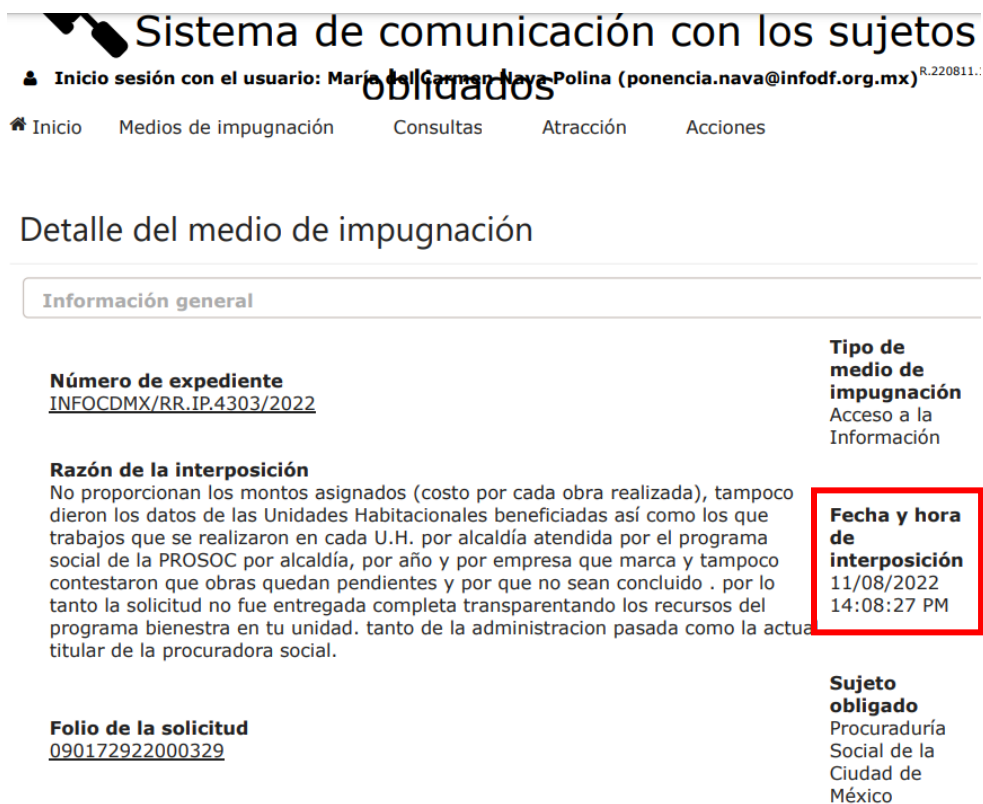
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

de agosto de 2022, descontándose los días 24 y 25 de junio, 02, 03 y del 09 al 31 de julio de 2022 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante la PNT el día 11 de agosto de 2022 a las 14:08:27 hrs, es decir, 05 días hábiles posteriores al plazo legal para interponer el medio de impugnación, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: María del Carmen Nava Polina (ponencia.nava@infodf.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente <u>INFOCDMX/RR.IP.4303/2022</u>	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición No proporcionan los montos asignados (costo por cada obra realizada), tampoco dieron los datos de las Unidades Habitacionales beneficiadas así como los que trabajos que se realizaron en cada U.H. por alcaldía atendida por el programa social de la PROSOC por alcaldía, por año y por empresa que marca y tampoco contestaron que obras quedan pendientes y por que no sean concluido . por lo tanto la solicitud no fue entregada completa transparentando los recursos del programa bienestar en tu unidad. tanto de la administración pasada como la actual titular de la procuradora social.	Fecha y hora de interposición 11/08/2022 14:08:27 PM
Folio de la solicitud <u>090172922000329</u>	Sujeto obligado Procuraduría Social de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4303/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO